

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Ampliación de la Carretera Federal Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, en el Estado de Oaxaca

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0289-2020

289-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	79,813.0
Muestra Auditada	71,196.1
Representatividad de la Muestra	89.2%

De los 277 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto de 79,813.0 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 144 conceptos por un importe de 71,196.1 miles de pesos, que representó el 89.2% erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-20-CE-A-027-W-00-2019	60	43	20,999.2	20,354.0	96.9
2019-20-CE-A-028-W-00-2019	104	47	48,267.2	41,807.3	86.6
2018-20-CE-A-073-W-00-2018	30	1	1,245.0	916.1	73.6
2019-20-CE-A-075-Y-00-2019	26	2	986.3	130.3	13.2
2018-20-CE-A-185-W-00-2018	57	51	8,315.3	7,988.4	96.1
Total	277	144	79,813.0	71,196.1	89.2

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto carretero Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio de 2019 por un importe ejercido de 135,039.8 miles de pesos de recursos federales incluyen el IVA y fue registrado en la Cuenta Pública 2019 (en el que se encuentra incluido el monto fiscalizado de 71,196.1 miles de pesos correspondiente a los contratos arriba mencionados y 1,809.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, más IVA), en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 08096400015 y Clave Presupuestaria 2019 09 640 3 05 01 00 003 K003 6103 3 1 3 08096400015 20.

Georreferenciación: Inicio 15.827223, -97.026885, Término 15.783153, -96.154808

Antecedentes

El proyecto carretero Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, tramos La Y-Barranca Larga-Ventanilla y Puerto-Escondido-Pochutla-Huatulco consiste en construir y modernizar ocho tramos carreteros por un total de 260.6 kilómetros, cuyo objetivo es reducir el grado de marginación de las comunidades de las regiones centro y sur del estado, entre ellos se encuentran los siguientes tramos: Ventanilla-Puerto Escondido, Pochutla-Ventanilla, Pochutla-Entronque Aeropuerto y el Entronque Aeropuerto-Huatulco con longitudes de 13.5, 56.5, 27.7 y 15.8 km, respectivamente, en los tres primeros tramos se consideró la contratación de un cuerpo nuevo, paralelo al actual, con un ancho de corona de 10.5 m para alojar los carriles de circulación de 3.5 m cada uno, y acotamientos interior y exterior de 1.0 m y 2.5 m con el cuerpo existente de 7.0 m, para tener una sección de 17.5 m de ancho de corona y 4 carriles de circulación y el Entronque Aeropuerto-Huatulco, en el cual se amplió su sección a 12.0 m de ancho de corona para alojar dos carriles de circulación y acotamientos laterales, en dichos tramos se consideró realizar trabajos consistentes en: la construcción de

retornos, de terracerías, de estructuras, de obras de drenaje, de pavimentos, de obras complementarias y marginales, de señalamiento horizontal y vertical, con todo ello se pretende reducir los tiempos de recorrido, ofrecer comodidad y seguridad a los usuarios, al contarse con acotamientos, mejoras en los niveles de servicio y fomentar el desarrollo del turismo en la región.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron cuatro contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-20-CE-A-027-W-00-2019, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	27/03/19	Trituradora Soconusco, S.A. de C.V.	20,999.2	05/04/19-18/08/19 136 d.n.
Aplicación de riego de sello, señalamiento y obra complementarias del km 237+700 al km 253+200, incluye los entronques Aeropuerto. de Huatulco Crucecita y Tangolunda, de la carretera: Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco tramo: Pochutla-Huatulco en el Municipio de Santa María Huatulco, en el Estado de Oaxaca.				
Convenio modificatorio núm. 2019-20-CE-A-027-W-01-2019, de adecuación de volúmenes.	16/08/19			
A la fecha de la revisión (agosto de 2020), se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado.				
			20,999.2	136 d.n.
2019-20-CE-A-028-W-00-2019, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	05/04/19	Magro & Magro Constructores Asociados, S.A. de C.V., e Ing. Nery García Jesús Jiménez.	48,267.2	05/04/19-18/10/19 197 d.n.
Construcción de retorno en el km 162+120; obra complementaria estabilización de taludes, aplicación de riego de sello del km 186+000 al km 194+000, del km 196+000 al km 202+800 y del km 205+460 al km 206+400; y señalamiento del km 146+400 al km 167+500, del km 186+000 al km 194+000, del km 196+000 al km 202+800 y del km 205+460 al km 206+400, de la carretera: Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, tramo: Puerto Escondido Pochutla, en los Municipios de San Pedro Mixtepec, Santa María Colotepec y Santa María Tonameca, en el Estado de Oaxaca.				

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Convenio modificatorio núm. 2019-20-CE-A-028-W-01-2019, de adecuación de volúmenes.</p> <p>A la fecha de la revisión (agosto de 2020), se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado.</p>	16/10/19		48,267.2	197 d.n.
<p>2018-20-CE-A-073-W-00-2018, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado/I3P.</p> <p>Construcción de pasos peatonales: Colotepec km 146+400 y Sta. Elena km 170+760, del tramo: Puerto Escondido-Pochutla, de la carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, en el Estado de Oaxaca.</p>	26/03/18	Technica Ingeniería e Infraestructura, S.A. de C.V.	7,741.6	01/04/18-30/06/18 91 d.n.
<p>Convenio núm. 2018-20-CE-A-073-W-01-2018, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo del 23 de abril al 22 de julio de 2018.</p>	23/04/18			
<p>Convenio modificatorio núm. 2018-20-CE-A-073-W-02-2018, de ampliación del monto y del plazo.</p>	20/07/18		689.7	23/07/18-13/08/18 22 d.n.
<p>Convenio modificatorio núm. 2018-20-CE-A-073-W-03-2018, de adecuación de volúmenes.</p>	20/07/18			
<p>Convenio modificatorio núm. 2018-20-CE-A-073-W-02-2018, de ampliación del monto.</p> <p>A la fecha de la revisión (agosto de 2020), se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado y en el ejercicio 2019 se erogaron 1,245.0 miles de pesos.</p>	29/03/19		1,245.0	
			9,676.3	113 d.n.
<p>2019-20-CE-A-075-Y-00-2019, de prestación de servicios sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado/I3P.</p> <p>Seguimiento y control de la construcción de retorno en el km 162+120; obra complementaria, estabilización de taludes, aplicación de riego de sello del km 186+000 al km 194+000, del km 196+000 al km 202+800 y del km 205+460 al km 206+400; señalamiento del km 146+400 al km 167+500, del km 186+000 al km 194+000, del km 196+000 al km 202+800 y del km 205+460 al km 206+400; y la aplicación de riego de sello, señalamiento y obra complementaria del km 237+700 al km 253+200, incluye los entronques Aeropuerto de Huatulco, Crucecita y Tangolunda, de la carretera: Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, tramos: Puerto Escondido-Pochutla y Pochutla-Huatulco, en los Municipios de San Pedro Mixtepec, Santa María Colotepec, Santa María Tonameca y Santa María Huatulco, en el estado de Oaxaca.</p>	22/05/19	Consultoría Jurídica Administrativa MAGG, S.A. de C.V.	1,630.3	22/05/19-15/11/19 178 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio adicional núm. 2019-20-CE-A-075-Y-01-2019, de reducción en monto.	05/11/2019		-644.0	
A la fecha de la revisión (agosto de 2020), se constató que los servicios y el contrato se habían concluido y finiquitado.				
			986.3	178 d.n.
2018-20-CE-A-185-W-00-2018, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	15/15/18	Trituradora Soconusco, S.A. de C.V.	51,078.8	21/05/18-05/10/18 138 d.n.
Construcción de retornos ubicados en el km 162+720, km 175+120, km 182+700, km 188+400, km 193+330 y km 201+500, en el tramo Puerto Escondido-Pochutla, de la carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, en el edo. de Oaxaca.				
Convenio modificadorio núm. 2018-20-CE-A-185-W-01-2018, de reducción en monto.	15/08/18		-6,146.0	
Convenio núm. 2018-20-CE-A-185-W-02-2018, de adecuación de volúmenes.	05/10/18			
A la fecha de la revisión (agosto de 2020), se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado y en el ejercicio 2019 se erogaron 8,315.3 miles de pesos.				
			44,932.8	138 d.n.

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-20-CE-A-027-W-00-2019 y 2019-20-CE-A-028-W-00-2019 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa, autorizaron y avalaron a las contratistas pagos en demasía por un monto total de 4,601.2 miles de pesos en los conceptos de terracerías y obras de drenaje, subdrenaje y pavimentos, debido a la diferencia de volúmenes en números generadores autorizados y pagados por la entidad fiscalizada y lo verificado por la ASF en los planos definitivos de proyecto y secciones topográficas conforme lo siguiente: 627.4 miles de pesos para el contrato de obra con terminación 027-W-00-2019, como se muestra en la tabla 1:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Tabla 1, Diferencia de volúmenes pagados VS verificados del contrato del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-027-W-00-2019 en (Miles de pesos)

Clave	Concepto	Precio unitario (pesos)	Unidad	Pagado por SCT		Verificado por la ASF		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2	Excavación de cortes en material cualquiera que sea su clasificación, cuando el material se desperdicie, incluye acarreos, P.U.O.T.	130.67	m ³	4,901.18	640.4	3,101.77	405.3	-1,799.41	-235.1
28	Recubrimiento de parapeto con pintura convencional color amarillo, incluye remoción de pintura existente y aplicación primaria, P.U.O.T.	40.25	m	1,359.70	54.7	786.4	31.7	-573.30	-23.1
31	Emulsión asfáltica de rompimiento lento, de tipo riego de impregnación ECI-60, dosificado a 1.5 lt/m ² , P.U.O.T.	23.91	m ²	4,593.99	109.8	1,747.89	41.8	-2,846.10	-68.1
32	Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa, compactadas al 95%, incluye cemento asfáltico grado PG (70 -22) modificado con polímeros (125-130 kg/m ³), Acarreo 1er. kilómetro + kilómetros subsecuentes, P.U.O.T.	4,152.13	m ³	319.25	1,325.6	295.76	1,228.0	-23.49	-97.5
39	Señalamientos y dispositivos de seguridad-rayas con espaciamiento logarítmico.- con pintura termoplástica de 2.4 mm de espesor, color blanco reflejante, de 60 cm de ancho, P.U.O.T.	141.67	m	1,437.21	203.6	0.0	0.0	-1,437.21	-203.6
Total =									-627.4

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Conceptos considerados en las estimaciones núms. 7 y 9 con periodos de ejecución del 1 al 15 de julio, 1 al 15 de agosto y 4 de octubre de 2019, respectivamente.

Y, en el contrato de obra pública con terminación en 028-W-00-2019, 3,973.8 miles de pesos, de conformidad con la tabla 2:

Tabla 2, Diferencia de volúmenes pagados VS verificados del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-028-W-00-2019 en (Miles de pesos)

Clave	Concepto	Precio Unitario (pesos)	Unidad	Pagado por SCT		Verificado por la ASF		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8	Construcción de terraplenes, utilizando materiales compactables procedentes de bancos que elija el contratista, en la capa subyacente compactada al 95% incluye acarreos, P.U.O.T.	226.76	m ³	4,153.14	941.8	2,605.52	590.8	-1,547.62	-350.9
9	Construcción de terraplenes, utilizando materiales compactables procedentes de bancos que elija el contratista, en la capa subrasante compactada al 100% incluye acarreos, P.U.O.T.	328.09	m ³	2,557.27	839.0	1,373.47	450.6	-1,183.80	-388.4
12	Amacice manual de taludes de corte, donde indique la Secretaría, P.U.O.T.	43.40	m ²	4,247.18	184.3	3,951.68	171.5	-295.50	-12.8
18	Elaboración y colocación de concreto lanzado de f'c= 200 kg/cm ² para la estabilización de taludes de 8 cm de espesor, incluye malla electrosoldada 6x6-10/10, anclas cortas, microdrenes de ½" de diámetro en tres bolillo @ 5 m y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	3,270.63	m ³	247.67	810.0	207.14	677.5	-40.53	-132.5
47	Concreto hidráulico de f'c= 200 kg/cm ² , en guarnición, de 20 cm de base mayor, 15 cm de base menor y 26 cm de altura, armada con alambón de ¼" y anclaje de ¾" @ 1.0 m, incluye cimbra metálica, recubrimiento con pintura amarilla a tres caras, corte con disco y retiro de 6 cm de profundidad de carpeta asfáltica y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. Según croquis.	335.71	m	16,420.97	5,512.7	10,324.85	3,466.2	-6,096.12	-2,046.5
49	Concreto hidráulico de f'c= 200 kg/cm ² , en guarnición, de 20 cm de base mayor, 15 cm de base menor y 60 cm de altura, armada con estribos de ¼" @ 40 cm y 6 vars. #3, incluye pintura a dos caras, corte con disco de carpeta existente, excavación de 30 cm de profundidad, cimbra metálica, recubrimiento con pintura amarilla a dos caras expuestas, relleno compactado con material producto de excavación y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. Según sección tipo. P.U.O.T.	701.11	m	2,219.71	1,556.3	1,832.77	1,285.0	-386.94	-271.3
50	Concreto hidráulico de f'c= 150 kg/cm ² , en banquetas de 10 cm de espesor armado con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye relleno compactado con material de banco, P.U.O.T.	2,184.43	m ³	283.83	620.0	209.10	456.8	-74.73	-163.2

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Clave	Concepto	Precio Unitario (pesos)	Unidad	Pagado por SCT		Verificado por la ASF		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
53	De concreto hidráulico de f c= 150 kg/cm ² , en cuneta central de 8 cm de espesor en zonas aisladas, incluye conformación, suministro y colocación de malla electrosoldada de 6x6-10/10, recubrimiento con pintura vinílica Pro-1000 o similar blanca a razón de 0.20 lt/m ² , sellador 5:1, según proyecto tipo, P.U.O.T.	2,289.12	m ³	558.66	1,278.8	532.25	1,218.4	-26.41	-60.5
57	BORDILLO.- De concreto hidráulico de f c= 150 kg/cm ² , de 16 cm de base mayor, 8 cm de base menor y 12 cm de altura, con TMA de 19 mm (3/4"), en zonas aisladas, incluye recubrimiento con pintura vinílica Pro-1000 o similar blanca a razón de 0.20 lt/m ² , sellador 5:1 y varilla de anclaje según proyecto tipo, P.U.O.T.	252.09	m	8,998.61	2,268.5	8,730.60	2,200.9	-268.01	-67.6
60	Recubrimiento de cuneta lateral y central con pintura vinílica Pro-1000 o similar blanca a razón de 0.20 lt/m ² , en tramos aislados, incluye limpieza de cunetas y sellador 5:1, P.U.O.T.	43.01	m ²	27,350.24	1,176.3	25,383.8 2	1,091.8	-1,966.42	-84.6
61	Recubrimiento de bordillos con pintura vinílica Pro-1000 o similar blanca a razón de 0.20 lt/m ² , en tramos aislados, incluye sellador 5:1, P.U.O.T.	43.01	m ²	8,974.40	386.0	2,870.00	123.4	-6,104.40	-262.6
66	Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa, compactadas al 95 %, incluye cemento asfáltico grado PG (70 -22) modificado con polímeros (125 - 130 kg/m ³), Acarreo 1er. kilómetro + kilómetros subsecuentes, P.U.O.T.	3,581.86	m ³	895.00	3,205.8	857.90	3,072.9	-37.10	-132.9
Total =									-3,973.8

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Conceptos considerados en las estimaciones núms. 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril, del 16 al 31 de mayo, del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 de agosto, del 1 al 15 y del 16 al 30 septiembre y del 1 al 15 de octubre de 2019, respectivamente; por lo anterior se está en incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X, del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusula contractual sexta. - "Forma de pago", párrafo séptimo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Director General del Centro SCT Oaxaca, con el oficio núm. 6.19.414.-2111/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020,

remitió a la ASF diversa información y documentación, así como un informe en el que señaló lo siguiente, *“...respecto del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-027-W-00-2019, los montos observados en los conceptos de obra núms. 02, Excavación de cortes en material; 28, Recubrimiento de parapeto con pintura; 31, Emulsión asfáltica; 32, Carpeta asfáltica y 39, Señalamientos y dispositivos de Seguridad, fueron deducidos en su totalidad en la estimación final (Finiquito Obra) de fecha 4 de octubre de 2019, y recalculados sus volúmenes...” (Sic); para hacer constar lo anterior envió copias del documento de finiquito y la estimación final (finiquito de obra) ambos de fecha 4 de octubre del 2019, generadores de obras, secciones topográficas y reporte fotográfico.*

En relación con el contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-028-W-00-2019, la entidad fiscalizada remitió a la ASF en copia simple el documento de finiquito de fecha 6 de diciembre de 2019, la estimación de Finiquito con un periodo de ejecución del 5 de abril al 18 de octubre de 2019, los generadores de obra; así como un informe en el que señaló que *“...los volúmenes de los conceptos observados núms. 8, Construcción de terraplenes en la capa subyacente compactada al 95%; 9, Construcción de terraplenes en la capa subrasante compactada al 100%; 12, Amacice manual de taludes de cortes; 18, Concreto Lanzado; 47, Concreto en guarniciones de 26 cm de altura; 49, Guarnicione de 60 cm de altura; 50, Concreto hidráulico en banquetas; 53, Concreto hidráulico en cuneta central; 57, Bordillo; 60, Recubrimiento de cuneta lateral y central con pintura; 61, Recubrimiento de bordillo con pintura y 66, Carpeta asfáltica, fueron deducidos en la estimación finiquito, por lo que los volúmenes reales de estos conceptos son los registrados en la tabla de volúmenes de dicho finiquito de obra.” (Sic)*

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que del monto observado por 4,601.2 miles de pesos se aclararon y justificaron 3,818.2 miles de pesos, conforme lo siguiente: 583.7 miles de pesos del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-027-W-00-2019, ya que la entidad fiscalizada comprobó que en el documento de finiquito y la estimación final ambos de fecha 4 de octubre del 2019, ya se habían realizado los ajustes a los volúmenes de obra realmente ejecutados y aplicado las deductivas en los conceptos de obra núms. 02, 28, 31 y 39; y 3,234.5 miles de pesos del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-028-W-00-2019 ya que se comprobó que en el documento de finiquito de fecha 6 de diciembre de 2019 y la estimación de finiquito con un periodo de ejecución del 5 de abril al 18 de octubre de 2019 se habían realizado los ajustes a los volúmenes de obra realmente ejecutados y se habían aplicado las deductivas en los conceptos núms. 12, 18, 47, 49, 50, 53, 57, 60, 61 y 66.

Sin embargo, persiste un monto de 783.1 miles de pesos conforme lo siguiente: 43.8 miles de pesos en el concepto núm. 32, Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa, por un volumen de 10.53 m³ ya que de los 23.49 m³ observados por la ASF, únicamente comprobó mediante los generadores y las secciones topográficas la ejecución de 12.96 m³ de carpeta, trabajos con cargo al contrato núm. 2019-20-CE-A-027-W-00-2019, y 739.3 miles de pesos en los conceptos núms. 8, Construcción de terraplenes en la capa subyacente compactada al 95% y 9 Construcción de terraplenes en la capa subrasante compactada al 100%, ya que no se presentaron los perfiles y secciones topográficas que sustentan las áreas

señaladas en los generadores de obra de la estimación finiquito a cargo del contrato núm. 2019-20-CE-A-028-W-00-2019.

2019-0-09100-22-0289-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 783,053.18 pesos (setecientos ochenta y tres mil cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.), por el importe señalado más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por las diferencias de volúmenes en conceptos de obra autorizados y pagados por la entidad fiscalizada y los verificados por la ASF en los planos definitivos de proyecto, secciones topográficas y números generadores, integrado de la manera siguiente: 739,331.25 pesos (setecientos treinta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 25/100 M.N.), en los conceptos núms. 8, "Construcción de terraplenes, utilizando materiales compactables procedentes de bancos que elija el contratista, en la capa subyacente compactada al 95% incluye acarreos, P.U.O.T." y 9, "Construcción de terraplenes, utilizando materiales compactables procedentes de bancos que elija el contratista, en la capa subrasante compactada al 100% incluye acarreos, P.U.O.T.", considerados en las estimación Finiquito, respectivamente, a cargo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-20-CE-A-028-W-00-2019; y 43,721.93 pesos (cuarenta y tres mil setecientos veintiún pesos 93/100 M.N.), en el concepto núm. 32, "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa, compactadas al 95.0%...", por el ajuste de 10.53 m³ autorizado en el documento de finiquito y en la estimación Final (Finiquito de obra) ambos de fecha 4 de octubre de 2019, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-20-CE-A-027-W-00-2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula contractual, sexta. -"Forma de pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-20-CE-A-073-W-00-2018 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y supervisión externa, autorizó y avaló pagos en demasía por la cantidad de 687.1 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo núm. EXT.001, "Retiro de la línea existente de la Comisión Federal de Electricidad y colocación de nueva línea de distribución de energía eléctrica en media tensión incluye: postería, cableado, herrajes, libranza, mano de obra, herramienta y equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.", reportado en el documento de finiquito de fecha 27 de marzo de 2019, debido a la diferencia en la cantidad de trabajo realizado en el desvío de líneas eléctricas de media tensión, ya que la entidad fiscalizada únicamente comprobó la realización de un hectómetro de los cuatro pagados; adicionalmente, en el análisis de dicho precio extraordinario se detectó que se integró incorrectamente, ya que la deflactación del servicio no corresponde con el mes en

que debió de actualizarse, lo que generó un pago en demasía de 55.9 miles de pesos que sumados a los 687.1 miles de pesos, dan un monto total de 743.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 107, fracción II, inciso b, 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusula sexta. -"Forma de pago", párrafo séptimo del contrato de obra pública núm. 2018-20-CE-A-073-W-00-2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Director General del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.-2111-2020 del 24 de septiembre de 2020, con el que remitió las copias del oficio de autorización del precio extraordinario núm. 6.19.414.-412/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, cuadro comparativo y tarjeta de análisis detallado de precios unitarios en los que se señala que la unidad de medida es el "hectómetro" y que para la integración del precio unitario la contratista exhibió la factura con folio núm. F-183 de fecha 8 de octubre de 2018, en la que se indica el costo de un hectómetro de nueva línea que sirvió para la integración del precio unitario fuera de catálogo para determinar el precio unitario por unidad de obra terminada e informó que no resultó necesario que la empresa subcontratada exhibiera la factura por los 4.0 hectómetros, ya que la unidad de medida es el hectómetro, y señaló que el documento que avala la ejecución de los trabajos por cuatro hectómetros es la estimación y sus generadores. Con respecto al cálculo de la deflactación, indicó que éste se realizó conforme a los índices autorizados por la SCT.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que aplicó correctamente los factores acumulados autorizados por la SCT, por lo que justificó el monto observado de 55.9 miles de pesos; sin embargo, persiste el monto de 687.1 miles de pesos, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada en el documento de finiquito de fecha 27 de marzo de 2019, ratifica que con la factura con folio núm. F-183 de fecha de fecha 8 de octubre de 2018, se avala el costo de un hectómetro con su soporte para la autorización del precio fuera de catálogo y que la ejecución de los 4.0 hectómetros se soporta con la estimación y sus generadores; esto no es suficiente, ya que la diferencia resulta entre el pago realizado a la subcontratista en la citada factura, donde se indica que los trabajos realizados fueron por un servicio y la cantidad autorizada y pagada fue de 4.0 hectómetros.

2019-0-09100-22-0289-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 687,102.36 pesos (seiscientos ochenta y siete mil ciento dos pesos 36/100 M.N.), por el importe señalado más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por la diferencia en la comprobación de los servicios pagados en los trabajos realizados en el desvío de líneas eléctricas de media tensión, ya que la entidad fiscalizada comprobó y justificó únicamente el pago de un hectómetro de los cuatro autorizados y pagados en el documento de finiquito de fecha 27 de marzo de 2019, toda vez

que con la factura con folio núm. F-183 de fecha 8 de octubre de 2018, emitida por la subcontratista que efectuó los trabajos del desvío de líneas eléctricas de media tensión, cobró por un servicio y no como la unidad de medida "hectómetro" que fue considerada en el análisis del precio unitario fuera de catálogo EXT.001, "Retiro de la línea existente de la Comisión Federal de Electricidad y colocación de nueva línea de distribución de energía eléctrica en media tensión incluye: postería, cableado, herrajes, libranza, mano de obra, herramienta y equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.", trabajos ejecutados con cargo al contrato de obra pública núm. 2018-20-CE-A-073-W-00-2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, inciso b, 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula contractual sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-20-CE-A-185-W-00-2018 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa, autorizaron y avalaron a la contratista pagos en demasía por 1,929.6 miles de pesos, en los conceptos de señalización, debido a la diferencia de volúmenes autorizados y pagados por la entidad fiscalizada y lo verificado físicamente en el sitio de los trabajos por el personal de la SCT y de la ASF en agosto de 2020, además de verificado en los planos de señalización en los retornos ubicados en los kilómetros 175+120, 182+700, 188+400, 193+330 y 201+500, de conformidad con la tabla siguiente:

Tabla 3, Diferencia de volúmenes pagados VS verificados del contrato de obra pública núm. 2018-20-CE-A-185-W-00-2018
(en Miles de pesos)

Clave	Concepto	Precio Unitario (pesos)	Unidad	Total pagado SCT		Revisado ASF		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
43	Señales verticales tipo B de alta intensidad, SR-7 Ceda el paso, Triangular de 85 cm por lado, en un poste de perfil tubular rectangular de lados iguales de 51 x 4 mm, P.U.O.T.	2,104.13	Pza	10.00	21.0	5.00	10.5	-5.00	-10.5
46	Señales verticales tipo B de alta intensidad, SR-25A Retorno, con un tablero de 117 cm x 117 cm, en un poste de perfil tubular rectangular de lados iguales de 51 x 4 mm, P.U.O.T.	2,104.13	Pza	4.00	8.4	2.00	4.2	-2.00	-4.2
48	Señales verticales tipo B de alta intensidad, SIR-6 Informativa de recomendación, con un tablero de 86 cm x 300 cm, de un tablero en dos postes de sección angular de lados iguales de 89 mm X 6 mm, con marco de sección angular de 51 x 4 mm, P.U.O.T.	2,104.13	Pza	2.00	4.2	0	0.0	-2.00	-4.2
49	Señales verticales tipo B de alta intensidad, SID-9 Informativa de Destino,	2,104.13	Pza	2.00	4.2	1.00	2.1	-1.00	-2.1

Clave	Concepto	Precio Unitario (pesos)	Unidad	Total pagado SCT		Revisado ASF		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
	Con un tablero de 30 cm x 178 cm, de un tablero en dos postes de sección angular de lados iguales de 89 mm X 6 mm, P.U.O.T.								
52	Señales verticales tipo B de alta intensidad, SID-11 Informativa de Destino, Con un tablero de 56 cm x 300 cm, de un tablero en dos postes de sección angular de lados iguales de 89 mm X 6 mm, con marco de sección angular de 51 x 4 mm, P.U.O.T.	2,104.13	Pza	2.00	4.2	1.00	2.1	-1.00	-2.1
55	INDICADORES DE CURVA PELIGROSA - De 60 x 76 cm en color negro sobre fondo amarillo reflejante, en un poste de perfil tubular rectangular de lados iguales de 51 x 4 mm, P.U.O.T.	2,104.13	Pza	288.00	606.0	72.00	151.5	-216.00	-454.5
56	INDICADORES DE OBSTÁCULOS.- De 30 x 122 cm en color negro con blanco reflejante, en un poste de perfil tubular rectangular de lados iguales de 51 x 4 mm, P.U.O.T.	2,104.13	Pza	10.00	21.0	0	0.0	-10.00	-21.0
58	TERMINAL DE AMORTIGUAMIENTO.- Terminal de amortiguamiento de impacto en bifurcación OD 4.4.1/RNT, según proyecto, P.U.O.T.	9,331.86	Pza	27.00	252.0	4.00	37.3	-23.00	-214.7
59	DEFENSAS.- Defensas metálicas según su tipo, de tres crestas, con ménsulas reflejantes y terminal sencilla, P.U.O.T.	1,279.67	Pza	2,510.00	3,212.0	1,559.51	1,995.7	-950.49	-1,216.3
Total =									-
									\$1,929.6

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Conceptos considerados en las estimaciones núms. 8 y finiquito con periodos de ejecución del 1 al 15 de septiembre y del 23 de noviembre de 2018 y pagados mediante los comprobantes de pago con número de folio 205 y 953 de fechas 11 de marzo y 27 de mayo de 2019, respectivamente, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V y X, del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Director General del Centro SCT Oaxaca, con el oficio núm. 6.19.414.-2111/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, remitió a la ASF copia de los oficios núms. 6.19.414.TRISOC.-2808-A/2020 y 6.19.414.TRISOC.-2309-A/2020 de fechas 28 de agosto y 23 de septiembre de 2020, respectivamente, con los cuales solicitó a la contratista la realización de los trabajos o el resarcimiento de los montos observados, y en respuesta, mediante escrito s/n de fecha 24 de septiembre de 2020, la contratista informó que los trabajos pendientes por 1,929.6 miles de pesos en los conceptos

de señalización los va concluir a más tardar el día 15 de octubre del presente año, es decir, 2020.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó a cabo acciones para solicitar la ejecución de los trabajos, o bien, la recuperación del monto observado, toda vez que a la fecha de la elaboración del presente informe no se tiene constancia de la ejecución de los trabajos o del resarcimiento del monto observado por 1,929.6 miles de pesos, ni de los gastos financieros generados con su actualización correspondiente.

2019-0-09100-22-0289-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,929,625.13 pesos (un millón novecientos veintinueve mil seiscientos veinticinco pesos 13/100 M.N.), por el importe señalado más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por las diferencias entre los volúmenes autorizados y pagados por la entidad fiscalizada y los verificados físicamente en el sitio de los trabajos por el personal de la SCT y de la ASF en agosto de 2020, en los retornos ubicados en el km 175+120, km 182+700, km 188+400, km 193+330 y km 201+500, en los conceptos de obra siguientes: 43, Señales verticales, SR-7 Ceda el paso; 46, Señales verticales, SR-25A Retorno; 48, Señales verticales SIR-6 Informativa de recomendación; 49, Señales verticales, SID-9 Informativa de Destino; 52, Señales verticales, SID-11 Informativa de Destino; 55, Indicadores de curva peligrosa; 56, Indicadores de obstáculos; 58, Terminal de amortiguamiento de impacto en bifurcación; y 59, Defensas metálicas de tres crestas, pagados en las estimaciones núms. 8 y finiquito con periodos de ejecución del 1 al 15 de septiembre y del 23 de noviembre de 2018, con cargo al ejercicio fiscal 2019, respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos, ya que se detectaron diferencias en la cuantificación de volúmenes de obra en los conceptos señalización vertical.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2018-20-CE-A-185-W-00-2018 se determinó que la residencia de obra autorizó para su trámite de pago estimaciones por trabajos donde se detectaron pagos indebidos por 2,565.6 miles de pesos a favor de la SCT, resultados 3 y 6 de este informe individual de auditoría, más un pago fuera de la norma de 3,587.3 miles de pesos en los conceptos que se señalan en la tabla adjunta con los volúmenes estimados y pagados en las estimaciones núms. 7 y 8, ya que se observó que en 9 conceptos de la volumetría final señalada en el acta administrativa de finiquito de fecha 23 de noviembre de 2018, se aplicaron deductivas por el

monto señalado por ajuste de volúmenes y cantidades de obra, de conformidad con la tabla siguiente:

Clave	Concepto	Precio unitario (pesos)	Total pagado SCT		Deductiva realizada en acta de finiquito SCT	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
30	Suministro y aplicación de riego de sello premezclado con AC-20 o similar utilizando material pétreo tipo 3-E, (del banco que elija el contratista) bajo el sistema sincronizado y dosificación controlada por Computadora, incluye acarreo 1er kilómetro + kilómetros subsecuentes y riego de liga con emulsión modificada con polímero, dosificado a 1.5 lt/m ² , P.U.O.T.	43.87	56,132.00	2,462.5	56,132.00	-2,462.5
31	Rayas en las orillas de la calzada, continua o discontinua: Con pintura termoplástica de 2.4 mm de espesor, color blanco reflejante, de 15 cm de ancho (longitud efectiva) P.U.O.T.	46.39	7,321.00	339.6	-7,321.00	-339.6
32	Rayas en las orillas de la calzada, continua o discontinua: Con pintura termoplástica de 2.4 mm de espesor, color amarillo reflejante, de 15 cm de ancho (longitud efectiva) P.U.O.T.	46.39	6,896.00	319.9	-6,896.00	-319.9
33	Rayas separadoras de carriles, continua o discontinua: Con pintura termoplástica de 2.4 mm de espesor, color blanco reflejante, de 15 cm de ancho (longitud efectiva) P.U.O.T.	46.39	6,389.00	296.4	-6,389.00	-296.4
34	Raya guía en zona de transición: Con pintura termoplástica de 2.4 mm de espesor, color blanco reflejante, de 15 cm de ancho, P.U.O.T.	46.39	1,578.00	73.2	-1,578.00	-73.2
35	Leyendas y símbolos para regular el uso de carriles: Con pintura termoplástica de 2.4 mm de espesor, color blanco, para flechas en el pavimento, P.U.O.T.	206.83	262.00	54.2	-262.00	-54.2
36	Vialetas color blanco con reflejante en una cara, considerando 100 gr de pegamento bituminoso para su colocación, P.U.O.T.	54.86	472.00	25.9	-472.00	-25.9
37	Vialetas color amarillo con reflejante en una cara, considerando 100 gr de pegamento bituminoso para su colocación, P.U.O.T.	54.86	237.00	13.0	-237.00	-13.0
38	Vialetas color blanco con reflejante en dos caras, considerando 100 gr de pegamento bituminoso para su colocación, P.U.O.T.	54.86	48.00	2.6	-48.00	-2.6
Total =				3,587.3		-3,587.3

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, VI, IX y XIII, 115, fracciones X y XI y 127, de su reglamento, 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el inciso D.2.1.2 de la especificación N LEG 4/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Director General del Centro SCT Oaxaca, con el oficio núm. 6.19.414.-2111/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, aclaró a la ASF que aplicó la ductiva en el finiquito por los ajustes de volúmenes y cantidades de obra de los conceptos núms. 30, "Sello premezclado...", 31, "Rayas en las orillas de la calzada color blanco...", 32, "Rayas en las orillas de la calzada color amarillo...", 33, "Rayas separadoras de carril color blanco...", 34, "Rayas guías en zona de transición color blanco...",

35, “Leyendas y símbolos para regular el uso de carriles...”, 36, “Violetas color blanco con reflejante en una cara...”, 37, “Violetas color amarillo con reflejante en una cara...”, y 38, “Violetas color blanco con reflejante en dos cara...”, por un importe de 3,587.3 miles de pesos, debido a que las deductivas de los volúmenes pagados se aplicaron en la estimación del finiquito, por lo que no se consideran pagos en exceso y por lo tanto no generaron gastos financieros.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presentó el finiquito de los trabajos del contrato núm. 2018-20-CE-A-185-W-00-2018 por un importe de 3,587.3 miles de pesos, donde aplicó la deductiva de los volúmenes pagados en los conceptos núms. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, y argumentó, que no se consideran pagos en exceso; ésta ASF no cuestiona si son pagos en exceso, lo que se observó es que no se cumplió con lo establecido en la cláusula sexta del contrato que en términos generales señala que los trabajos *ejecutados* se pagarán mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, esto en términos de los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan que las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad y que se deberán encontrarse justificados y comprobados, lo cual no sucedió como se observa en la tabla.

2019-9-09112-22-0289-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron a la empresa encargada de ejecutar los trabajos un pago fuera de norma por 3,587,345.08 pesos, debido a que se constató que en el acta administrativa de finiquito de fecha 23 de noviembre de 2018 se aplicaron deductivas a la contratista por el monto señalado por el ajuste de volúmenes y cantidades de obra en 9 conceptos de señalización pagados en las estimaciones núms. 7 y 8; asimismo, se autorizaron pagos en exceso por 2,565,581.64 pesos correspondientes a la suma de los resultados núms. 3 y 6 de este informe, lo que denota que la residencia de obra no vigiló y ni llevó el control de las cantidades de obra realmente ejecutadas, de acuerdo con la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, y no exigió a la contratista los cargos financieros generados a la fecha de su recuperación por el beneficio obtenido de adelantar pagos que después fueron deducidos, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2018-20-CE-A-185-W-00-2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 54; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, IX y XIII, 115, fracciones X y XI, y 127; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y el inciso D.2.1.2 de la especificación N LEG 4/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte.

5. Con la revisión del proyecto para la modernización del retorno del km 175+120 al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-20-CE-A-185-W-00-2018, se constató en la visita de verificación física de los trabajos realizada por el personal de la SCT y de la ASF en agosto de 2020 que dos de las gasas realizan la misma función ya que están ubicadas a una distancia aproximada de 183.30 m una de otra, lo que originó un gasto innecesario de 276.5 miles de pesos conforme lo siguiente: 7.0 miles de pesos y un volumen de 198.75 m³ en el concepto núm. 2, "Despalme de espesor variable..."; 46.7 miles de pesos y un volumen de 974.66 m³ en el concepto núm. 3, "Excavación de cortes en material..."; 46.2 miles de pesos y un volumen de 170.74 m³ en el concepto núm. 27, "Base hidráulica T.M.A. 1 1/2"..."; 5.2 miles de pesos y un volumen de 468.77 m² en el concepto núm. 28, "Riegos de impregnación-emulsión asfáltica de rompimiento lento..."; 148.1 miles de pesos y un volumen de 56.11 m³ en el concepto núm. 29, "...Carpeta asfáltica con mezcla en caliente..."; y 23.3 miles de pesos y un volumen de 531.37 m² en el concepto núm. 30, "Suministro y aplicación de riego de sello...", trabajos que pudieron preverse antes de su contratación, en incumplimiento de los artículos 21, fracciones I y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 15, fracción V de su Reglamento.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Director General del Centro SCT Oaxaca, envió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.-2011/2020 del 24 de septiembre de 2020, en el que manifestó que una de las gasas tiene la función de retorno para los viajeros de largo itinerario, en tanto que la otra sirve para que los usuarios de las comunidades de San José Cozoaltepec, El Nanchal, Cerro de la Cruz y Paso Zanate las utilicen para su incorporación de manera segura al destino que elijan, de conformidad con el diagrama de movimientos vehiculares que se anexó sin necesidad de transitar en sentido contrario al utilizar la primera gasa, con lo que se evita un punto de conflicto presente y futuro.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante los argumentos presentados por la Dirección General del Centros SCT Oaxaca, en los que señalan que una de las gasas sirve para que la utilicen los usuarios de largo itinerario y no crear conflictos en el mediano y largo plazo, en tanto que el uso de la otra gasa es para un tránsito seguro de los habitantes de las comunidades cercanas de San José Cozoaltepec, El Nanchal, Cerro de la Cruz y Paso Zanate, es preciso señalar que los usuarios de largo itinerario también pueden usar la gasa a los servicios de las cuatro comunidades al estar a tan sólo 183.30 metros de distancia una de la otra, por lo que no se justifica su realización y en consecuencia se hubiera evitado un gasto innecesario de 276.5 miles de pesos.

2019-0-09100-22-0289-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a quien corresponda, para que, en lo sucesivo, antes de la ejecución de las obras se revisen los proyectos ejecutivos por

parte de la supervisión externa y la residencia de obra a fin de que se evite realizar trabajos duplicados o que realicen la misma función evitando gastos innecesarios.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-20-CE-A-185-W-00-2018 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y supervisión externa, autorizaron y avalaron pagos en demasía por la cantidad de 636.0 miles de pesos en el concepto núm. 24, "Cunetas, de concreto hidráulico de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$, en cuneta lateral, incluye recubrimiento con pintura vinílica blanca a razón de 0.20 lt/m^2 , según proyecto tipo, P.U.O.T.", pagado en las estimaciones núms. 8 y finiquito con periodos de ejecución del 1 al 15 de septiembre y del 23 de noviembre de 2018, y los comprobantes de pago con número de folio 205 y 953 de fechas 11 de marzo y 27 de mayo de 2019, respectivamente, debido a que no se aplicó la pintura vinílica blanca a razón de 0.20 lt/m^2 , según se pudo constatar en la visita de verificación física de los trabajos realizada por personal de la SCT y de la ASF en agosto de 2020, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusulas contractuales sexta, Forma de pago, y décima segunda, Responsabilidades del contratista del contrato núm. 2018-20-CE-A-185-W-00-2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Director General del Centro SCT Oaxaca, con el oficio núm. 6.19.414.-2111/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, remitió a la ASF copia de los oficios número 6.19.414.TRISOC.-2808-A/2020 y 6.19.414.TRISOC.-2309-A/2020 de fecha 28 de agosto y 23 de septiembre de 2020 donde solicitó a la contratista realizar el resarcimiento del monto observado o la ejecución de los trabajos pendientes por un monto de 636.0 miles de pesos en el concepto núm. 24, Cunetas "De concreto hidráulico de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$, en cuneta lateral...", debido a que no se cumplió con los alcances del concepto, ya que no se aplicó la pintura vinílica blanca a razón de 0.20 lt/m^2 , por 339.09 m^3 de concreto; así mismo informó que la contratista, mediante el escrito s/n de fecha 24 de septiembre de 2020, se comprometió a concluir los trabajos faltantes a más tardar el día 15 de octubre del presente año y que una vez concluidos los trabajos, la entidad fiscalizada aplicará los gastos financieros, y proporcionará a la ASF la evidencia documental correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo las acciones para la recuperación del monto observado o la ejecución de los trabajos; a la fecha de la elaboración del informe no se tiene constancia de su ejecución o del resarcimiento del monto observado por 636.0 miles de pesos, ni de los gastos financieros generados.

2019-0-09100-22-0289-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 635,956.51 pesos (seiscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 51/100 M.N.), por el importe señalado más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por el pago del concepto núm. 24, Cunetas, de concreto hidráulico de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$, en cuneta lateral, incluye recubrimiento con pintura vinílica blanca a razón de 0.20 lt/m², según proyecto tipo, P.U.O.T., ya que no se cumplió con su alcance toda vez que no se aplicó la pintura considerada en el precio unitario, como se pudo constatar en la visita de verificación física de los trabajos entre personal de la SCT y ASF en agosto de 2020, concepto pagado en las estimaciones núms. 8 y finiquito, con periodos de ejecución del 1 al 15 de septiembre y 23 de noviembre de 2018, con cargo al ejercicio fiscal 2019 y al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-20-CE-A-185-W-00-2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula contractual sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo, y décima segunda, "Responsabilidades del contratista", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos, ya que se detectó que no se aplicó la pintura vinílica de acuerdo con los alcances del concepto.

7. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-20-CE-A-027-W-00-2019, 2019-20-CE-A-028-W-00-2019, 2018-20-CE-A-073-W-00-2018, y 2018-20-CE-A-185-W-00-2018 y uno de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-20-CE-A-075-Y-00-2019 se constató que, para la construcción de retornos, de terracerías, de estructuras, de obras de drenaje, de pavimentos, de obras complementarias y marginales, de señalamiento horizontal y vertical, se contó con la autorización de recursos por parte de SHCP a la SCT, por lo que los pagos efectuados en el ejercicio fiscal 2019 se realizaron mediante la autorización de 46 estimaciones, de las cuales 44 son por trabajos ejecutados por un monto estimado de 79,813.0 miles de pesos y 2 estimaciones por ajuste de costos por un monto de 1,809.8 miles de pesos, en los contratos señalados; en ellas se verificó que contaron con los soportes necesarios para su trámite de pago; que se aplicó correctamente en ellas el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 28,970.0 miles de pesos, se retuvo por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública un importe de 848.6 miles de pesos y en un contrato se retuvo para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción un importe de 163.2 miles de pesos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 4,035,737.18 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 6 restantes generaron:

1 Recomendación, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En tres contratos de obra pública se observaron pagos en exceso por 2,106.1 miles de pesos, por las diferencias en los volúmenes de obra pagados por SCT y los verificados por la ASF tanto en la visita de verificación física como en la revisión de números generadores, secciones topográficas y planos finales en los conceptos de terracerías, pavimentos, pintura en cunetas, y señalización horizontal y vertical.
- En un contrato de obra se tuvieron pagos fuera de norma por 1,929.6 miles de pesos, ya que se aplicaron deductivas por ajuste de volúmenes y cantidades de obra en nueve conceptos de señalización; adicionalmente, se omitió aplicar las sanciones correspondientes a la supervisión externa por las deficiencias en el control de las cantidades de obra.
- En un contrato de obra pública se observaron trabajos fuera de norma toda vez que la residencia de obra no realizó sus funciones, al no vigilar y llevar el control de las cantidades de obra realmente ejecutadas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
4. Verificar que el finiquito de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 21, fracciones I y X, y 54
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 15, fracción V, 107, fracción II, inciso b, 113, fracciones I, VI, IX y XIII, 115, fracciones V, X y XI, y 127
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula Sexta. -"Forma de pago", párrafo séptimo del contrato de obra pública núm. 2019-20-CE-A-027-W-00-2019; cláusula sexta. -"Forma de pago", párrafo séptimo del contrato de obra pública núm. 2018-20-CE-A-073-W-00-2018; cláusula sexta. -"Forma de Pago", párrafo séptimo y décima segunda. -"Responsabilidades del contratista", párrafo primero del contrato núm. 2018-20-CE-A-185-W-00-2018; cláusulas D, "Ejecución de Obras Públicas", fracción D.4, "Ejecución", inciso D.4.4, de la norma N·LEG·3/18 y D, "Trabajos de Supervisión", fracción D.2, "Ejecución de la Supervisión de Obra", inciso D.2.3, de la norma N·LEG·4/18 y el inciso D.2.1.2 de la especificación N LEG 4/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.